# MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 19-6-0176-0-2024 DE FECHA 05 DE JUNIO DE 2024

| | |
|---|---|
| CONTRATO O CONVENIO No | 19-6-0176-0-2024 |
| FECHA | 05 DE JUNIO DEL 2024 |
| MODALIDAD DE CONTRATACIÓN | SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA DE MENOR CUANTÍA |
| CONTRATISTA | **DONALDO ENRIQUE VILORIA JIMENEZ/ ASESORIAS Y SERVICIOS CONTINENTAL** |
| C.C O NIT | 12722247-4 |
| INTERVENTOR O SUPERVISOR | La supervisión será ejercida a través del Profesional Especializado del área de Sistemas y TICs mediante acto administrativo. |
| TIPO DE CONTRATO | PRESTACIÓN DE SERVICIOS |
| OBJETO DEL CONTRATO | "SERVICIO DE ALQUILER O ARRENDAMIENTO IN SITU DE DISPOSITIVOS MULTIFUNCIONALES DE ALTO RENDIMIENTO PARA ATENDER LA DEMANDA DE IMPRESIÓN, FOTOCOPIADO Y ESCANEO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR (CORPOCESAR) CON EL FIN DE APOYAR LAS ACTIVIDADES MISIONALES DE LA ENTIDAD EN TODAS SUS DEPENDENCIAS." |
| VALOR DEL CONTRATO | CINCUENTA MILLONES DE PESOS EN M/CTE ($50.000.000) incluyendo IVA. |
| VALOR A ADICIONAR | VEINTICINCO MILLONES PESOS EN M/CTE ($25.000.000), |
| PLAZO | Hasta el 31 de diciembre de 2024 o hasta agotamiento del valor de la apropiación presupuestal y/o valor máximo del contrato, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. |
| FECHA DE INICIACIÓN | 06 DE JUNIO DEL 2024 |
| FECHA DE TERMINACIÓN | 31 DE DICIEMBRE DEL 2024 |
| PLAZO ADICIONAL | N/A |
| NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN | 31 DE DICIEMBRE DE 2024 |

Entre los suscritos a saber **ADRIANA MARGARITA GARCIA AREVALO**, mayor de edad, vecina del municipio de Valledupar, identificada con cédula de ciudadanía número 1.082.878.898 expedida en Santa Marta- Magdalena, quien para los efectos del presente documento obra en nombre y representación de la Corporación Autónoma Regional del

## MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 19-6-0176-0-2024 DE FECHA 05 DE JUNIO DE 2024

Cesar **"CORPOCESAR",** identificada con NIT 892301483-2, en su calidad de Directora General De La Corporación Autónoma Regional, Del Cesar, elegido para tal cargo para el periodo 2024 al 31 de diciembre de 2027 según acuerdo N° 015 del 21 de diciembre del 2023, emanado del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar **"CORPOCESAR"**, de acuerdo a lo establecido en el artículo (49) de la Resolución 1308 de 2.005 (Estatutos); el posesionado presento Acuerdo de nombramiento, quien en adelante se denominará la **CORPORACIÓN**, por una parte y por la otra **DONALDO ENRIQUE VILORIA JIMENEZ / ASESORIAS & SERVICIOS CONTINENTAL** identificado con Nit N° 12722247-4 Representado legalmente por DONALDO ENRIQUE VILORIA JIMENEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 12.722.247 de Valledupar - Cesar, quien se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de prestación de servicios, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1.** Que la Corporación y el Contratista suscribieron el contrato de prestación de servicios profesionales No **19-6-0176-0-2024** de fecha 05 de junio de 2024, que tiene por objeto**: "SERVICIO DE ALQUILER O ARRENDAMIENTO IN SITU DE DISPOSITIVOS MULTIFUNCIONALES DE ALTO RENDIMIENTO PARA ATENDER LA DEMANDA DE IMPRESIÓN, FOTOCOPIADO Y ESCANEO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR (CORPOCESAR) CON EL FIN DE APOYAR LAS ACTIVIDADES MISIONALES DE LA ENTIDAD EN TODAS SUS DEPENDENCIAS."2.** Que conforme con la cláusula sexta el plazo de ejecución se pactó hasta el 31 de diciembre de 2024 o hasta agotamiento del valor de la apropiación presupuestal y/o valor máximo del contrato, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, contados a partir de la firma del acta de iniciación de actividades, suscrita el 06 de junio del 2024, previo los requisitos de perfeccionamiento, hasta el 31 de diciembre del 2024. **3.** Que mediante cláusula cuarta se estipuló como valor del contrato la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS EN M/CTE ($50.000.000) incluyendo IVA.** La Corporación realizará el pago de la siguiente manera: Mediante liquidaciones mensuales parciales, cuyas cuantías serán el resultado de multiplicar el número de fotocopias, hojas impresas u hojas escaneadas durante el mes por el valor unitario pactado para servicio a color o en blanco y negro. El pago se efectuará mes vencido dentro del mes siguiente, previa presentación de los siguientes documentos: a) Cuenta de cobro o factura. b) Certificado de Cumplimiento a Satisfacción suscrito por el Supervisor designado, con indicación del número fotocopias, hojas impresas y hojas escaneadas, desagregando si fueron a blanco y negro o a color. c) Planillas constancia de capacitación y/o soporte (según solicitud) y d) Constancia de pago de la seguridad social integral y aportes parafiscales (ICBF – SENA y Caja de Compensación Familiar), manifiesta, y acreditada que sus trabajadores se encuentran afiliados a un régimen de salud, pensiones y riesgos profesionales, según lo dispuesto en el artículo 282 de la ley 100 de 1993. **4.** Que, mediante oficio de fecha 02 de octubre, el supervisor del contrato solicitó la prórroga adición en valor del contrato, en virtud de las siguientes consideraciones: A) Justificación Técnica: *"Como consecuencia de la promoción del uso de herramientas tecnológicas como medio eficaz de comunicación entre ciudadano y las entidades del Estado, el correo electrónico y la nube son instrumentos para compartir cierto volumen de archivos contenidos de forma digital, los cuales en su descarga y materialización física ha ocasionado que la entidad aumente la utilización del servicio de impresión, debido a que los usuarios que interponen peticiones, quejas, reclamos, sugerencias o denuncias y aquellos que adelantan trámites de licencias ambientales*

## MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 19-6-0176-0-2024 DE FECHA 05 DE JUNIO DE 2024

*o los que presentan informes de seguimiento a las diferentes coordinaciones de la entidad utilizan este medio oficial como mecanismo de contacto directo para la radicación interna, los cuales, por procedimientos internos, deben ser impresos y guardados en los respectivos expedientes, ya que las entidades están habilitadas para realizar notificaciones por correo electrónico y el usuario responde por el mismo medio, pero los expedientes de instrumentos ambientales de control, por normas de archivo, deben ser físicos.*
*Se puede entender que un informe de licencias ambientales o de seguimiento puede estar entre 50 y 700 hojas, impresiones que la Entidad ha estado asumiendo con el fin de que los ciudadanos no se acercaran a la entidad y fuese transparente la atención digital. En el escenario en el que se multipliquen las n copias de los n archivos recibidos de manera digital por los usuarios, incrementaron las cantidades de impresiones previstas en los Estudios Previos que superó el principio de planificación y economía que estimó el valor del contrato en el momento de planificarlo. Asimismo, el presupuesto disponible para adelantar el proceso contractual limitó la predicción del consumo, por lo que se tuvo que reducir a la realidad que se vivió en la operación misional de la entidad.*
*Sumado a esto, la metodología de radicación cambió, debido a que los correos que llegan a los buzones de Atención al Ciudadano deben ser impresos para colocarle el radicado desde Ventanilla Única. El número de derechos de petición de los diferentes entes de control como la Fiscalía, Contraloría y Procuraduría al igual que otras entidades nacionales que requieren copias de contratos, que implican expedientes completos, de los cuales, cada carpeta por lo menos contiene como máximo 210 folios que impactan el servicio y crean circunstancias excepcionales imposibles de predecir. De igual manera, la entidad recibe en promedio, de 100 a 300 derechos de peticiones mensuales a los que deben darle respuesta y estos, aunque se envíen de manera digital (en algunos casos), deben ser impresos para el tema de firmas de documentos originales para guardar en expedientes"*

F) Que para llevar a cabo las actividades de Servicio De Alquiler O Arrendamiento In Situ De Dispositivos Multifuncionales De Alto Rendimiento 2024, la Corporación suscribió el contrato No. No. 19-6-0176-0-2024 – del 5 de junio de 2024 con la **DONALDO ENRIQUE VILORIA JIMENEZ / ASESORIAS & SERVICIOS CONTINENTAL** identificado con Nit N° 12722247-4 Representado legalmente por DONALDO ENRIQUE VILORIA JIMENEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 12.722.247 de Valledupar - Cesar, el cual tiene por objeto: **"SERVICIO DE ALQUILER O ARRENDAMIENTO IN SITU DE DISPOSITIVOS MULTIFUNCIONALES DE ALTO RENDIMIENTO PARA ATENDER LA DEMANDA DE IMPRESIÓN, FOTOCOPIADO Y ESCANEO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR (CORPOCESAR) CON EL FIN DE APOYAR LAS ACTIVIDADES MISIONALES DE LA ENTIDAD EN TODAS SUS DEPENDENCIAS."** Por todo lo anterior esta supervisión emite concepto técnico positivo para adicionar el valor del contrato No 19-6-0176-0-2024 del 05 de junio de 2024, suscrito entre CORPOCESAR y **DONALDO ENRIQUE VILORIA JIMENEZ / ASESORIAS & SERVICIOS CONTINENTAL** identificado con Nit N° 12722247-4 Representado legalmente por DONALDO ENRIQUE VILORIA JIMENEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 12.722.247 de Valledupar - Cesar, la adición en valor por la suma de **VEINTICINCO MILLONES PESOS EN M/CTE ($25.000.000)**, se imputará al rubro indicado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 761 del 08 de octubre del 2024, suscrito por el Coordinador del git para la gestión financiera. 5. Que el contrato se ha ejecutado en debida forma y así lo acreditan las actividades desarrolladas hasta la fecha, y por lo tanto existe la necesidad de efectuar la presente modificación No 1 adicionando el valor, para garantizar la continuidad de la gestión adelantada y el cumplimiento del propósito trazado. 6. Que la directora general en consideración a la necesidad del servicio, determinó viable esta solicitud, conforme con lo dispuesto en el inciso final del parágrafo único del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993. 7. Fundamento Normativo y Jurisprudencial para prorroga y adición: a)

## MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 19-6-0176-0-2024 DE FECHA 05 DE JUNIO DE 2024

Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción, así como de la Oferta presentada por los potenciales proponentes. b) Que tal posibilidad de modificación está proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación", entre otros. c) Que al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció que "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutualidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del CONTRATISTA particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado". d) Que no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estípula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. e). Que la Honorable Corte determinó "que la adición de los contratos estatales procede cuando en desarrollo de la ejecución del contrato surgen circunstancias excepcionales imposibles de prever en el proyecto y en los estudios técnicos iniciales" f) Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: «Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los que por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción, así como de la Oferta presentada por los potenciales proponentes. g) Que en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: "PARÁGRAFO. en los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. No obstante, lo anterior, el artículo 85 de la ley 1474 de 2011 – Estatuto Anticorrupción, estableció que "Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO. Para la ejecución de los

## MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 19-6-0176-0-2024 DE FECHA 05 DE JUNIO DE 2024

contratos de interventoría es obligatoria la constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento hasta por el mismo término de la garantía de estabilidad del contrato principal; el Gobierno Nacional regulará la materia. En este evento podrá darse aplicación al artículo 7o de la Ley 1150, en cuanto a la posibilidad de que la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato", de tal manera que en los Contratos de Interventoría como el presente existe plena habilitación legal para superar el límite de adición del (50%) del valor del respectivo contrato, bajo las condiciones señalada en la norma". 8. Que la presente modificación en tiempo y valor No. 1 se regirá por lo establecido en la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: PRÓRROGA.** Adicionar el valor del contrato en la suma **VEINTICINCO MILLONES PESOS EN M/CTE ($25.000.000)**, se imputará al rubro indicado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 761 del 08 de octubre del 2024, suscrito por el Coordinador del git para la gestión financiera.

**CLAUSULA SEGUNDA**: **GARANTÍA ÚNICA.** El contratista se compromete con la Corporación a ampliar los riesgos amparados a través de la póliza constituida sobre el contrato principal.

**CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** El presente acto se perfecciona con la firma de las partes en la plataforma SECOPII y aprobación de la ampliación de la garantía única y expedición del respectivo registro presupuestal por parte de la corporación.

**CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA. -** Las demás Cláusulas del contrato principal no modificadas continúan vigentes.

Para mayor constancia este documento empezara a regir después de su aprobación y publicación en la plataforma del SECOP II.

| | Nombre Completo | Firma |
|---|---|---|
| Proyectó | Liliana Castilla - Abogado de Apoyo en Contratación | |
| Revisó | María Laura Ríos Maestre -Subdirectora General Área Administrativa Y Financiera | |
| Aprobó | Almes José Granados Cuello – Asesor de Dirección | |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma. | | |